

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**LOPEZ VARGAS JORGE ALBERTO**  
E-mail: [rrhhdepositosanmartin@gmail.com](mailto:rrhhdepositosanmartin@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-022933

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	30 de Septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0919 CONSULTA
Código referencia	R-6-330
Tema	Manejo contable del impuesto al consumo

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Buenos días, quisiera saber que tratamiento contable se le debe dar al impuesto al consumo en los cigarrillos.*

*Ejemplo yo compro a mi proveedor cigarrillos discriminados de la siguiente manera base 6.963.058 + IVA 19% 1.322.980 impuesto al consumo 14.501.500, el valor total de esa compra es 22.787.538.*

*cuando yo voy a vender esa misma mercancía debo discriminar en mi factura de venta el impuesto al consumo o ese valor lo llevo al costo del producto y sobre este valor calculo el IVA de venta?*

*el ejercicio me quedaría así: 22.787.538 + 19% de IVA 4.329.632 me asaltan muchas dudas al respecto ya que si le agrego el impuesto al consumo al costo, me quedaría muy alto el valor final de la mercancía para la venta además estaría cobrando el impuesto de IVA sobre otro impuesto que es el de consumo.”*

**RESUMEN**

*“... De acuerdo con el párrafo 11 de la NIC 2, el impuesto al consumo, al no ser recuperable para el comercializador, este deberá tratarse como parte del costo del inventario.”*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

De acuerdo con el párrafo 11 de la NIC 2, el impuesto al consumo, al no ser recuperable para el comercializador, este deberá tratarse como parte del costo del inventario.

En seguida el párrafo 11 de la NIC 2:

*“11 El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales) y transporte, manejo y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de mercaderías, materiales y servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición” (subrayado añadido).*

Adicionalmente, vale la pena aclarar que cualquier duda referente al tratamiento tributario o cálculo del impuesto al consumo deberá ser consultado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-022933

CTCP

Bogota D.C, 22 de noviembre de 2020

JORGE ALBERTO LOPEZ VARGAS  
rrhhdepositosanmartin@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0919

Saludo:  
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0919 Manejo contable del impuesto al consumo JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT